

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, enero seis (06) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: José Reinaldo Sanabria Guzmán
Demandada: Graciela Molina Laverde
Radicación: 2020-00083

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

Para todos los fines legales del caso, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, dentro de la oportunidad legal.

1.-Continuando con el trámite procesal se señala la hora de las **10:00 A.M. del día 20 de enero de 2022**, para adelantar el trámite de la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Por secretaría cítese a los sujetos procesales. Se informa que la audiencia se realizará mediante el aplicativo TEAMS.

2.-Se le advierte a los sujetos procesales que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a-) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión y por la demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurre a, se le impondrá una multa equivalente a cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (artículo 372, numeral 4 del Código General del Proceso).

3. Se DECRETAN, las siguientes PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda y en el escrito mediante el cual recorrió las excepciones.

2.- TESTIMONIOS

Se niega el decreto de los testimonios indicados en el libelo de la demanda, por cuanto la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, dado que no se indicaron los hechos objeto de la prueba.

A SOLICITUD DEL DEMANDADO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá el señor JOSE REINALDO SANABRIA GUZMAN

2.-TESTIMONIOS

Se niega el decreto de los testimonios indicados en la contestación de la demanda, por cuanto la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, dado que no se indicaron los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PACHO - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 001 de fecha ENERO 7 DE 2022

SONIA CAROLINA MORALES MORALES
SECRETARIA

a.d.b

Firmado Por:

Jorge Luis Baracaldo Chiquiza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 000 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44aa711212097a6e1342415343e50a0f0533368d62c5d931365dfe95786ad0c**

Documento generado en 05/01/2022 02:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>